

6/5/08 37

FAGDUT *

**Asociación Gremial de Docentes de la
Universidad Tecnológica Nacional**
Personería Gremial Nº 1.527
Zeballos 1364 (2000) Rosario (SF)
Tel-Fax 0341-4247475

Rosario, 5 de mayo de 2008.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.
Tema: La Ley de Educación Superior.

CONCEPTOS PREVIOS

Como Asociación Gremial Docente Universitaria, debemos señalar que para nosotros la ley 24.521, no debe ser derogada, sino modificada, en base a la experiencia acumulada desde su promulgación.

Estas modificaciones deben referirse, al fortalecimiento de principios referidos a su aplicación.

I-LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

a) En las Facultades, conviene indicar que el tanto el Decano como el Vicedecano deben ser elegidos por voto directo ponderado y por fórmula, para asegurar, un entendimiento entre los nombrados.

b) En el Consejo Superior, y Consejos Directivos los Docentes deben tener una mayoría no inferior al sesenta por ciento (60 %), Porcentaje inferior a las Universidades Europeas y Americanas.

c) Todos los Decanos no pueden ser miembros del Consejo Superior, ya que en algunas Universidades (UTN), los mismos tienen mayor número de representantes que la sumatoria de los representantes de los Claustros. Proponemos una representación de los Decanos no superior al veinte por ciento (20 %) del total de representantes de los Claustros, con el objeto de aportar, al Consejo Superior la opinión de los Decanos como administradores de gestión

II-ACREDITACIÓN

Ésta, es necesaria para corregir funcionamientos y objetivos en las Especialidades de la Universidad, pero debemos reconocer, que el control y análisis de los actuales Pares Evaluadores, es muchas veces insuficiente, en oportunidades incorrecto e ineficaz, ya que en muchos casos, los evaluados, tratan, para no tener problemas, consentir todas las indicaciones de los Pares. Hemos detectado en el caso de la UTN, muchos pares evaluadores con criterio absoluto dependientes de la Investigación Pura. Esto no es adecuado en general

para la tecnología que se trata de desarrollar en las Ingenierías Universitarias. Pensamos, que previamente deben divulgarse planes y objetivos de las Facultades de Ingeniería (tenemos el CONFEDI-a nivel nacional- y ACIBEI-a nivel ibero americano-) de esta manera antes de la evaluación, las Facultades deberán preocuparse por orientar la enseñanza de las ingenierías de acuerdo a pautas claras y preestablecidas.

III- LA INVESTGACIÓN EN INGENIERÍA

Ahora la investigación en las facultades de Ingeniería está ligada a la Enseñanza. En Ingeniería, no se concibe el Investigador puro, sino el Docente Investigador, que puede a la par que investiga, aportar su valiosa experiencia a la Docencia.

Asimismo, el docente investigador de una Facultad de Ingeniería es un Tecnólogo, y encara la investigación de manera que sea aplicable. En ingeniería los proyectos de investigación deben tener aplicación concreta.


Debería aunque sea brevemente señalar la ley estos conceptos que tienen que ver con la categorización de los investigadores de ingeniería, porque muchas veces los tribunales de categorización (que es una forma de reconocimiento de la tarea realizada, no se compadece con el criterio del tribunal, cuando éste está formado por investigadores científicos puros. Y generalmente la calificación impuesta es injusta, y hasta ahora no han tenido éxito los reclamos.

COROLARIO.

Lo expuesto es un breve pero importante aporte la sanción de la nueva ley de Educación Superior.

Saludo a los Señores miembros de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación con atenta consideración y respeto.

Ing. Ramón Ángel Marostica
Secretario General


Hugo Levi Zevi
ACDERADO
SECC. BsAs.